



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3151 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Esmeralda García Beltrán en contra de la Resolución N° 2596 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia consagra la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social, siendo responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. Este principio establece la base legal para que las entidades territoriales, como los departamentos, participen activamente en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales.

Que la Ley 715 de 2001, a través de su artículo 6, numeral 6.2.3, asigna directamente a los departamentos la competencia de administrar las instituciones educativas y gestionar el personal docente y administrativo de sus planteles, siempre bajo la planta de cargos que la ley establece.

Que, para garantizar la eficiencia del servicio educativo, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 otorga a la autoridad nominadora certificada en educación la facultad de realizar traslados de personal cuando la necesidad del servicio lo requiera, mediante la emisión de un acto administrativo debidamente motivado. Esta disposición legal le da a la administración la discrecionalidad necesaria para optimizar la distribución de su talento humano.

Que, en virtud de la Ley 489 de 1998, que regula la función administrativa y la delegación de funciones, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar está legalmente facultada para actuar en este proceso. Específicamente, el Decreto No. 012 de 2025 del Gobernador de Bolívar le delega la potestad para suscribir los actos administrativos de traslados de docentes, directivos docentes y personal administrativo en las instituciones educativas del departamento, abarcando tanto los traslados ordinarios como aquellos que no lo son.

I. ANTECEDENTES

Que, en cumplimiento de los artículos 2.4.6.1.2.3 y 2.4.6.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 490 de 2016, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar llevó a cabo un estudio técnico de parametrización. Dicho estudio tuvo como fin organizar y distribuir el personal directivo y docente en las instituciones educativas bajo su jurisdicción, tomando como base la matrícula estudiantil registrada en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT).

Que, en virtud de las funciones administrativas delegadas en materia de gestión del talento humano en el sector educativo, este despacho expidió la Resolución N° 1081 del 11 de abril de 2025. A través de este acto administrativo, se ordenó el traslado por necesidad del servicio de la docente



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3151 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Esmeralda García Beltrán en contra de la Resolución N° 2596 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

ESMERALDA GARCÍA BELTRÁN, identificada con C.C. 33.212.263. La docente, quien se desempeñaba en el nivel de primaria en la I.E.T.A. Tomás Daniels de Patico, sede Escuela Rural Mixta de Patico, en el municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, fue trasladada a la I.E.T.A. y Orfebrería Tomasa Nájera, sede principal, en el municipio de Mompo, Bolívar, teniendo en cuenta la capacidad instalada y la matrícula estudiantil reportada en el SIMAT.

Que se deja constancia de que la docente Esmeralda García Beltrán fue notificada del acto administrativo de traslado el 10 de julio de 2025. Sin embargo, la docente manifestó que en ese momento se encontraba en un período de incapacidad médica, situación que le impedía ejercer plenamente sus derechos de defensa y contradicción. Por lo tanto, una vez superada esta limitación y habiendo tenido conocimiento efectivo del contenido del acto, la docente procedió a interponer el recurso de reposición, en ejercicio de los mecanismos legales establecidos, con el fin de controvertir la decisión adoptada por la administración.

RESUMEN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

En el recurso de reposición interpuesto, la docente manifestó su inconformidad con el traslado ordenado, exponiendo que presenta diversas condiciones médicas que afectan gravemente su estado de salud y su capacidad funcional. Específicamente, argumentó que padece de un diagnóstico de encefalopatía, el cual le genera episodios de desorientación mental y afecta su estabilidad cognitiva, lo que le impide desempeñarse plenamente en el nuevo cargo.

Adicionalmente, señaló que la notificación del acto administrativo que ordenó su traslado se realizó durante un período de incapacidad médica. Esta situación, según lo expuesto, vulneró su derecho fundamental al debido proceso, ya que la imposibilitó para ejercer oportunamente su derecho de defensa y contradicción contra la decisión administrativa.

II. PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La docente Esmeralda García Beltrán fue notificada de la Resolución No. 2596 de 2025 el día 10 de julio de 2025, mediante correo electrónico. Sin embargo, manifestó que para ese momento se encontraba en estado de incapacidad médica, lo que le impidió ejercer oportunamente su derecho de defensa frente a la decisión adoptada.

Una vez tuvo conocimiento efectivo del contenido del acto administrativo y superó las limitaciones derivadas de su condición médica, procedió a interponer recurso de reposición contra dicho acto,



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3151 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Esmeralda García Beltrán en contra de la Resolución N° 2596 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

dentro del término legal previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al Recurso reposición, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En consecuencia, habiéndose interpuesto los recursos de ley dentro del término legal, este despacho impartirá el trámite correspondiente recurso de reposición.

III. MARCO NORMATIVO

Frente a los argumentos expuestos por el recurrente, sea lo primero indicar con el fundamento normativo la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que en cuanto respecta a la administración del personal docente, y más concretamente a la distribución de directivos docentes, la citada ley dispone:

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3151 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Esmeralda García Beltrán en contra de la Resolución N° 2596 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Que la necesidad del servicio en el establecimiento educativo, es una situación susceptible de ser resuelta conforme a lo señalado por el artículo 5 del Decreto 180 de 1982, cuyo tenor indica:

ARTÍCULO 5°.- *Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo. Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:*

- A. *La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.*
- B. (...)

Que por su parte, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, señala:

Cuando para la debida prestación del servicio educativo, se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado, cuando se efectúe dentro de una misma entidad territorial.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, contiene la reglamentación relativa a los procedimientos ordinario y no ordinario de traslado de los servidores públicos docentes y directivos docentes, que atienden el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, administrados por cada una de las entidades territoriales certificadas en educación, y dispone:

ARTÍCULO 2.4.5.1.5. *Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

1. *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resuelta discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)*

En concordancia con el Decreto No. 3020 de 2002

Artículo 4°. Criterios generales. Serán criterios para fijar las plantas de personal las particularidades de las regiones y grupos poblacionales, las condiciones de las zonas rural y urbana, y las características de los niveles y ciclos educativos.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3151 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Esmeralda García Beltrán en contra de la Resolución N° 2596 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Parágrafo. Para determinar el número de docentes necesarios en un establecimiento educativo, las entidades territoriales ajustarán la asignación académica de todos los niveles y ciclos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1850 de 2002. Teniendo en cuenta la capacidad instalada, las entidades territoriales adelantarán acciones conducentes a la ampliación de cobertura, preferentemente en el grado obligatorio de preescolar. Si fuere indispensable por necesidades del servicio, los docentes serán reubicados en otras instituciones o centros educativos.

Que frente a la aplicación del *ius variandi*, en materia de traslados de docentes del sector público, se concreta en la posibilidad que tiene la respectiva autoridad nominadora de modificar la sede de la prestación de los servicios personales, discrecionalmente, como resultado del ejercicio de la potestad de organización administrativa, para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación y cubrir las necesidades básicas insatisfechas, en virtud de lo establecido en Constitución Política, en sus artículos 365 y 366 sobre la obligación que tiene el Estado de organizar y garantizar la prestación del servicio en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y de suplir las necesidades que existan.

Que en sentencia T- 065 de 2007, la Corte Constitucional expuso los criterios que se deben tener en cuenta frente a los traslados de docentes:

Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los derechos fundamentales de los niños y debe prestarse a nivel nacional, sin tener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con amplias facultades para trasladar a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional.

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

El ente nominador, con el fin de cumplir con los parámetros establecidos en el Decreto No. 3020 de 2002, ordenó el traslado de la docente Esmeralda García de Beltrán (C.C. 33212263), quien se desempeña en el nivel primaria. El traslado fue de la I.E.T.A. Tomas Daniels de Patico sede escuela Rural Mixta de Patico, en el municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, fue trasladada a la I.E.T.A. y Orfebrería Tomasa Najera sede principal de Mompos, Bolívar.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3151 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Esmeralda García Beltrán en contra de la Resolución N° 2596 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

La decisión de traslado se fundamentó en un estudio técnico de parametrización y en el reporte emitido por el directivo docente, rector, quien la puso a disposición de la Secretaría de Educación, lo que motivó la actuación administrativa que culminó con su reubicación en otra sede. Sin embargo, la docente enfatizó que dicha medida no tuvo en cuenta sus condiciones particulares de salud.

Fundamentos del Recurso de Reposición: La docente Esmeralda García Beltrán, interpuso un recurso de reposición, argumentando que el traslado que presenta diversas condiciones médicas que afectan gravemente su estado de salud y su capacidad funcional. Entre las limitaciones que padece se encuentran diagnóstico de encefalopatía, el cual le genera episodios de desorientación mental y afecta su estabilidad cognitiva. Por todo lo anterior, solicitó que se reconsiderara la decisión administrativa, valorando integralmente su situación médica y personal, con el fin de proteger sus derechos fundamentales a la salud, al trabajo en condiciones dignas y al debido proceso.

Consideraciones Jurídicas: Es crucial recordar que, de acuerdo con el artículo 49 de la Constitución Política, las autoridades administrativas tienen la obligación de garantizar el derecho fundamental a la salud. Esto implica adoptar medidas razonables y proporcionales que no impongan cargas excesivas al trabajador.

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que las decisiones administrativas deben regirse por los principios de dignidad humana y adaptabilidad funcional, respetando las condiciones particulares del servidor público, en consonancia con las normas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Teniendo en cuenta la condición médica de la docente y, una vez revisadas las necesidades académicas reportadas por la institución educativa, se ha decidido considerar su situación particular y mantener su asignación en la sede de origen, la I.E.T.A. Tomas Daniels de Patíco sede escuela Rural Mixta de Patíco, en el municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, lo cual facilita su desplazamiento y reduce los riesgos asociados a sus complicaciones de salud.

Por lo tanto, y en garantía de dicho derecho, se considera necesario adoptar una medida administrativa que le permita conservar su estabilidad laboral y que, al mismo tiempo, asegure la adecuada prestación del servicio educativo

En este sentido, de acuerdo a la valoración del recurso presentado por la señora Esmeralda García Beltrán, conforme a las disposiciones legales es procedente reponer la decisión de la Resolución N° 2596 de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3151 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposicion interpuesto por la señora Esmeralda Garcia Beltran en contra de la Resolucion N° 2596 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER, la Resolución N° 2596 de 2025, por medio del cual se trasladó por necesidad del servicio a la señora Esmeralda García Beltrán, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, **dejar sin efectos el** contenido de la decisión del Resolución N° 2596 de 2025

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Esmeralda García Beltrán, al correo electrónico suministrado conforme a las directrices nacionales establecidas en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 al correo electrónico: josecarlos1617@hotmail.com; ibagarci@yahoo.com.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 08 de agosto 2025

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Vanesa De La Cruz – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesura

